



# MANUAL DE GESTIÓN DE PORTAFOLIOS Y CARTERA

Hoja 33 - 00

## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA -DGPC - 271

Fecha: 24 DIC. 2013

**Destinatario:** Establecimientos de Crédito, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras de Pensiones, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Inversión, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

Esta circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DGPC – 271 del 25 de agosto de 2010 y 10 de octubre de 2011, correspondiente al asunto 33: “TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH” del Manual Gestión de Portafolios y Cartera.

La citada circular se modifica para incluir a las sociedades fiduciarias, a las sociedades comisionistas de bolsa y a las sociedades administradoras de inversión dentro las entidades que pueden ser Agentes Autorizados FRECH, conforme a las condiciones y términos establecidos en la presente circular. Así mismo, se incorporan ajustes, tales como la posibilidad de utilizar los títulos del FRECH en operaciones repo Intradía del Banco de la República, permitir operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH a plazos mayores a un día hábil. Adicionalmente, se dispone que el Agente Autorizado FRECH autoriza de manera general al Banco de la República, en su condición de administrador del FRECH, para ordenar en el DECEVAL la realización de la transferencia de los títulos admisibles correspondientes.

  
**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

  
**JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria

ltg  
ced

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271**

Fecha: 24 DIC. 2013

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH****1. ORIGEN Y OBJETIVOS**

El artículo 48 de la Ley 546 de 1999 autorizó la creación del Fondo de Reserva para la Estabilización de la Cartera Hipotecaria (FRECH), con el propósito de facilitar las condiciones para la financiación de vivienda referida al índice de precios al consumidor.

El Decreto 2670 de 2000, reglamentario de los artículos 48 y 49 de la mencionada ley, dispone que se suscribirá un convenio de administración del FRECH entre la Nación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República, en donde se establecerán las condiciones para la debida administración del FRECH. Para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros, los lineamientos para las operaciones de tesorería que se pueden adelantar con los recursos del FRECH, tales como las transferencias temporales de valores.

Conforme al convenio de administración, el Banco de la República, en su calidad de administrador del FRECH, está facultado para realizar operaciones de transferencia temporal de valores, bajo los lineamientos y directrices establecidos por el Comité de Inversiones previsto en el artículo 7 del Decreto 2670 de 2000, y con las condiciones específicas que determine el Banco.

La presente reglamentación señala las condiciones y términos en los que el Banco de la República, como administrador del FRECH, realizará la transferencia temporal de valores.

La transferencia temporal de valores se hará con el objeto de invertir los recursos del FRECH y facilitar a las entidades autorizadas en este mecanismo (en adelante, Agentes Autorizados FRECH o Agentes Autorizados), el acceso a títulos admisibles en las operaciones de liquidez del Banco de la República señaladas en esta circular.

**2. AGENTES AUTORIZADOS FRECH**

Podrán ser Agentes Autorizados FRECH las entidades que reúnan la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) Estar autorizadas y habilitadas como Agentes Colocadores de OMAs para realizar operaciones de expansión transitoria.
- b) Estar autorizadas por la ley y las demás normas aplicables para realizar operaciones de transferencia temporal de valores.
- c) Contar con la autorización del Comité de Inversiones del FRECH para la realización de estas operaciones con el Fondo.
- d) Establecimientos de crédito que:
  - i) Tengan calificaciones crediticias vigentes, otorgadas por alguna de las sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, iguales o superiores a A+ (para el endeudamiento a largo plazo) y F1, BRC1 o VrR1 (para el endeudamiento a corto plazo). En caso de contar con calificación de dos o más sociedades calificadoras, se tomará la más baja de ellas.

cil

RD

MS

K



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

Fecha: 24 DIC. 2013

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**ii) Cumplan con los siguientes indicadores<sup>1</sup>:

1. Registrar un Índice de Riesgo de Liquidez (IRL) positivo, para la primera banda de tiempo (1 a 7 días), de acuerdo con la normatividad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. No tener una caída de los depósitos durante las últimas doce (12) semanas igual o mayor al 15%.<sup>2</sup>
3. No presentar un desencaje bisemanal mayor al 5% del requerido.<sup>3</sup>
4. No estar utilizando Apoyos Transitorios de Liquidez del Banco de la República.

Para el cálculo de los indicadores 1, 2 y 3 de este literal, se tendrá en cuenta la información remitida periódicamente por las entidades a la Superintendencia Financiera de Colombia, en cumplimiento de las normas vigentes, que se encuentre disponible en el Banco de la República.

- e) Las sociedades fiduciarias, las sociedades comisionistas de bolsa y las sociedades administradoras de inversión, ya sea en nombre propio o de los fondos por ellas administrados, que tengan calificaciones en eficiencia o calidad en la administración de portafolios o como administrador en activos de inversión, otorgadas por sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, igual o superior a AA+ o su equivalente. En caso de contar con calificación de dos o más sociedades calificadoras se tomará la menor de ellas.

En las operaciones de TTV del FRECH que realicen los Agentes Autorizados FRECH, la responsabilidad legal recaerá directamente en el agente autorizado.

En todo caso, para acceder al mecanismo de transferencia temporal de valores del FRECH (TTV-FRECH), la entidad interesada deberá suscribir previamente con el Banco de la República un Contrato Marco para la celebración de estas operaciones, para lo cual deberá adelantar el trámite correspondiente ante el Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera en la Oficina Principal en Bogotá, Calle 16 No. 6- 34, teléfono 343 1516, Correo electrónico [DGPC\\_Frech@banrep.gov.co](mailto:DGPC_Frech@banrep.gov.co).

### 3. CUPOS FRECH

#### 3.1 Subasta de cupos FRECH

El Banco de la República informará, a través del sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA), o por los medios que considere apropiados, las fechas y los horarios de presentación de ofertas de las subastas de cupos FRECH. Así mismo, indicará el monto máximo del cupo, el costo fijo, el costo financiero mínimo, el medio para la presentación de las ofertas y el período de utilización del cupo. De ser necesario, el Banco de la República informará oportunamente qué otros elementos tendrá en cuenta en la subasta. Por regla general, las subastas de

<sup>1</sup> Con base en la última información disponible.

<sup>2</sup> Este indicador se define como:  $(\text{Depósitos}_t - \text{Depósitos}_{t-12}) / \text{Depósitos}_{t-12}$ . En donde  $\text{Depósitos}_t$  representa los depósitos de la entidad en la última semana disponible y  $\text{Depósitos}_{t-12}$ , los depósitos 12 semanas atrás.

<sup>3</sup> Este indicador se define como:  $\text{Posición de Encaje} / \text{Requerido de Encaje}$ . En donde la Posición de Encaje es igual a Disponible – Requerido.

cil

RD

✓



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

24 DIC. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

cupos FRECH se realizarán semanalmente, el mismo día de cada semana. Cuando éste sea festivo, se trasladará al día hábil inmediatamente anterior.

### 3.1.1 Presentación de Ofertas

Las ofertas deberán ser presentadas por los Agentes Autorizados FRECH a través del medio indicado por el Banco de la República, según lo definido en la convocatoria de la subasta, indicando el valor solicitado, el costo financiero a pagar por la utilización de los recursos y la demás información que sea requerida por el Banco de la República.

Cada Agente Autorizado FRECH podrá presentar ofertas por un valor que en conjunto no exceda el cupo de la subasta, y cada oferta no podrá superar el monto de la póliza global bancaria del Banco de la República que se señale en la convocatoria. Ninguna postura podrá ser presentada por debajo del costo financiero mínimo. Adicionalmente, la razón entre el costo financiero más alto y el más bajo presentado no podrá ser superior a tres (3). En caso de que se excedan algunos de los anteriores límites se eliminará(n) la(s) postura(s) con menor costo financiero. Así mismo, se rechazará la última postura que completa el cupo de una subasta, si el valor que se aprobaría fuera menor al 5% del cupo y su costo financiero fuera menos de la mitad del de la postura inmediatamente anterior. Todas las ofertas se considerarán en firme.

#### 3.1.1.1 SEBRA

La presentación de las ofertas se efectuará mediante la grabación directa de las mismas en los terminales conectados al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República (SEBRA), o de acuerdo con lo señalado en la convocatoria.

#### 3.1.1.2 Sistemas Alternos

En caso de que SEBRA presente fallas generalizadas o específicas, los Agentes Autorizados FRECH podrán utilizar los sistemas alternos dentro del horario original de la subasta. Las posturas a través de sistemas alternos no podrán ser modificadas o revocadas. Al utilizar el sistema alternativo, el Agente Autorizado FRECH deberá primero reportar telefónicamente el problema técnico al centro de soporte del Banco de la República (343 0611-343 0442), el cual generará una orden de servicio, y así podrá utilizar los sistemas alternos en el siguiente orden:

Los Agentes Autorizados FRECH podrán presentar hasta tres (3) ofertas mediante comunicación telefónica, identificándose con el número que genera la “token card” previsto para el sistema alternativo. El número telefónico es el 343 0359. Al Agente Autorizado FRECH se le repetirán las características de cada oferta y se le asignará un número provisional de registro.

Los Agentes Autorizados FRECH también podrán presentar las ofertas utilizando el formulario adjunto, Anexo No. 1, enviándolo vía fax al Banco de la República, siempre y cuando sea autorizado por el Jefe de la Mesa de Dinero del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM). Los números de fax son: 284 2546, 284 0228, 284 1845 y 334 4187. Los

cil

RD

lt

d



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

Fecha: 24 DIC. 2013

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

errores u omisiones en su diligenciamiento serán responsabilidad exclusiva del Agente Autorizado FRECH que realice la postura, la cual, en cualquier caso, será considerada en firme.

**3.1.2 Aprobación y Comunicación de Resultados**

El cupo de la subasta se adjudicará con el sistema holandés, es decir, que se ordenan las posturas de mayor a menor costo financiero y se adjudican todas a la tasa que completa el cupo, y se aplica el prorrateo.

Los resultados serán comunicados por SEBRA o por cualquier otro medio informativo que el Banco de la República considere apropiado. Para obtener los resultados se podrá llamar al número telefónico 343 0359.

**3.1.3 Cumplimiento de la Subasta de Cupos FRECH**

Con la publicación de los resultados de la subasta por parte del Banco de la República a los Agentes Autorizados FRECH con cupos adjudicados, el Banco de la República cobrará, antes de las 5:00 p.m. del mismo día de la subasta, el costo fijo anunciado en la convocatoria de la subasta de cupos FRECH, con lo cual se formalizará el derecho del Agente Autorizado a la utilización del cupo.

El incumplimiento en el pago oportuno del costo fijo implicará que el Agente Autorizado FRECH no tendrá derecho al respectivo cupo FRECH adjudicado y deberá pagar, en todo caso, el respectivo costo fijo, a título de sanción.

El cobro del costo fijo se realizará mediante débito a la cuenta de depósito que el Agente Autorizado FRECH mantiene en el Banco de la República.

**3.2 Utilización del Cupo FRECH**

El adjudicatario de un cupo FRECH, durante el período de utilización del mismo y hasta por su valor, está autorizado para realizar TTV - FRECH con plazos tales que la fecha de vencimiento de la TTV-FRECH no exceda el día de la nueva subasta de cupos FRECH, con sujeción a la disponibilidad de títulos del FRECH. En cualquier caso, el plazo mínimo de una operación de TTV-FRECH será de un día hábil. El período de utilización de un cupo FRECH será desde el día de la subasta en que sea asignado el mismo, hasta el día hábil inmediatamente anterior al de la nueva subasta de cupos FRECH; en todo caso, el período de utilización será el que se informe en la convocatoria de la subasta de cupos FRECH. Un mismo Agente Autorizado FRECH podrá hacer uso de un nuevo cupo FRECH, siempre que haya retransferido los títulos recibidos con ocasión de la utilización o utilizaciones del cupo FRECH anterior.

Para la utilización del cupo FRECH, el Agente Autorizado FRECH deberá enviar un correo electrónico antes de las 3:00 p.m., a las direcciones [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), [DGPC\\_Frech@banrep.gov.co](mailto:DGPC_Frech@banrep.gov.co) y [DFVContingencia@yahoo.com](mailto:DFVContingencia@yahoo.com), adjuntando una comunicación cifrada y firmada en forma digital con la herramienta PKI o la que la sustituya, en la cual informe

SD

JK

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271**

24 DIC. 2013

**Fecha:****ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

su intención de utilizar el cupo FRECH adjudicado, el valor del cupo a utilizar y el plazo de la TTV-FRECH a realizar.

Adicional a la comunicación, deberá anexar un archivo sobre los valores a transferir en la operación TTV a favor del FRECH en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A. (DECEVAL), con la información y especificaciones detalladas en el documento “Estructura archivo plano TTV-FRECH”, disponible en la página Web del Banco de la República, [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co). Si dentro de los valores a transferir se encuentran certificados de depósito a término, deberá dejar constancia en dicha comunicación que los mismos no han sido emitidos por filiales o subsidiarias del Agente Autorizado FRECH, ni por su matriz o las filiales o subsidiarias de ésta.

El Banco de la República, como administrador del FRECH, podrá dar por terminado un cupo FRECH en los siguientes eventos:

- a) Cuando, durante el plazo del cupo, se establezca que el Agente Autorizado no cumple alguna de las condiciones de esta circular para tener dicha calidad o para realizar operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH con el Banco de la República, como administrador del FRECH.
- b) Cuando se inicien procesos de toma de posesión, liquidación, reorganización, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, o cualquier otro proceso o actuación similar que implique reorganización o ajuste general de los pasivos o activos del Agente Autorizado.

Un Agente Autorizado FRECH podrá cancelar el cupo que se le haya adjudicado, presentando una solicitud por escrito al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera del Banco de la República con mínimo un día de anticipación a la fecha de cancelación; para el efecto, el Agente Autorizado no podrá estar haciendo uso del cupo FRECH a cancelar.

La cancelación de un cupo FRECH, por cualquier motivo que ello ocurra, no dará lugar a la devolución del costo fijo que el respectivo Agente Autorizado hubiera pagado para su utilización.

**4. TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES**

El Agente Autorizado adjudicatario de un cupo FRECH podrá utilizar el cupo que le haya sido adjudicado para realizar operaciones TTV-FRECH hasta por el valor del mismo. En estas operaciones el Banco de la República, como administrador del FRECH, transferirá al adjudicatario en el Depósito Central de Valores (DCV), títulos del portafolio del FRECH y éste a su vez transferirá en el DECEVAL al Banco de la República títulos admisibles en la TTV-FRECH de que trata el numeral 4.2 de esta circular.

Los títulos transferidos al Agente Autorizado podrán ser utilizados para el cumplimiento de las siguientes operaciones de liquidez del Banco de la República: i) Operaciones de reporto (repo) de expansión transitoria adjudicadas por subasta o ventanilla; y ii) Operaciones de reporto (repo) Intradía y su conversión en overnight, y operaciones repo overnight por compensación.

*cil**RD**Ha**A*



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

24 DIC. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

El Agente Autorizado recibirá títulos del FRECH que le permitan obtener en las operaciones de liquidez anteriormente señaladas hasta un monto de liquidez equivalente al del cupo FRECH que haya utilizado, siempre y cuando se haya transferido en el DECEVAL a favor del Banco de la República valores admisibles suficientes. Los títulos del FRECH no podrán ser utilizados en operaciones de liquidez del Banco de la República que excedan el plazo de la operación de TTV del FRECH de la cual provienen.

Las operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH son independientes de las operaciones de liquidez del Banco de la República en que se utilicen los títulos recibidos en la TTV-FRECH. En este sentido, la realización de la TTV no implicará que los títulos que se reciban del FRECH se tengan que utilizar en operaciones de liquidez del Banco de la República, lo cual queda a discrecionalidad del Agente Autorizado FRECH que los reciba, ni que el plazo al que se pacte el préstamo de títulos del FRECH tenga que ser el mismo del de la operación de liquidez del Banco de la República.

Ni un cupo FRECH, ni una TTV-FRECH garantizan el acceso a un monto de liquidez con el Banco de la República. Tampoco alteran la forma en la que un agente colocador de OMAS presenta una operación de liquidez o la forma en la cual ésta se adjudica o celebra. La TTV-FRECH solo facilitará el acceso a títulos de deuda pública que podrán ser utilizados por el agente para el cumplimiento de una operación de liquidez que eventualmente llegare a autorizarle el Banco de la República, con base en las reglas propias de dichas operaciones.

En desarrollo de las operaciones de TTV - FRECH, los Agentes Autorizados FRECH autorizan de manera general y permanente al Banco de la República, en su condición de administrador del FRECH, para ordenar en el DECEVAL la realización de la transferencia de los títulos admisibles señalados en el numeral 4.2 de esta circular que les corresponda transferir al FRECH en estas operaciones; así como la posterior retransferencia de estos títulos al Agente en el citado Depósito.

#### 4.1. Condiciones generales

A las operaciones de transferencia temporal de valores reglamentadas en esta circular les serán aplicables las normas pertinentes de la Ley 964 de 2005 y del Decreto 2555 de 2010, y las disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Serán partes intervinientes en la transferencia temporal de valores el BANCO DE LA REPÚBLICA, como administrador del FONDO DE RESERVA PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA CARTERA HIPOTECARIA- FRECH, quien se considerará el ORIGINADOR, y el Agente Autorizado FRECH que decida utilizar el cupo FRECH que se le haya adjudicado, quien se denominará el RECEPTOR.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, el RECEPTOR en su calidad de AGENTE AUTORIZADO FRECH, transferirá al ORIGINADOR la propiedad de los títulos admisibles señalados en el numeral 4.2 de esta reglamentación, por el valor del cupo FRECH a utilizar, y el ORIGINADOR transferirá al RECEPTOR la propiedad de títulos emitidos o garantizados por la

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271**

Fecha: 24 DIC. 2013

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

Nación y administrados por el Banco de la República, que formen parte del portafolio del FRECH, con el acuerdo de retransferirlos recíprocamente en el plazo acordado en la operación.

**4.2. Títulos admisibles.**

Para las operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH, el ORIGINADOR podrá recibir los títulos que se mencionan a continuación:

**4.2.1 Títulos Hipotecarios**

Los bonos y títulos hipotecarios contemplados en los artículos 9 y 12 de la Ley 546 de 1999 que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tengan calificación crediticia igual o superior a AA+, otorgada por una sociedad calificadora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de que los valores cuenten con calificación de dos o más sociedades calificadoras, se tomará la más baja de ellas.
- b) Que el emisor o el Agente Autorizado FRECH proporcione la información requerida para establecer el precio por el cual se recibe el título por el FRECH, en particular la relacionada con la estimación de la probabilidad de prepago de los títulos.

El Banco de la República a partir del precio sucio publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia definirá todos los días hábiles el valor por el cual el FRECH recibirá cada bono y título hipotecario admisible. Esta información será publicada diariamente en la cartelera del Depósito Central de Valores (DCV) del sistema SEBRA.

En el Anexo No. 2 se incluye la metodología general de valoración de los bonos y títulos hipotecarios que utilizará el Banco de la República. Podrán efectuarse algunos ajustes de acuerdo con las condiciones de cada bono y título elegible. En el cálculo del valor de un bono y título hipotecario no se tendrá en cuenta los pagos de intereses y de capital que estén programados durante el período de utilización del cupo FRECH.

**4.2.2 Certificados de depósito a término (CDT)**

En la transferencia temporal de valores del FRECH, también podrán ser recibidos certificados de depósito a término (CDT) emitidos por establecimientos de crédito y entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que estén autorizadas para emitir esta clase de títulos, siempre que cumplan con las condiciones siguientes:

- a) Los emisores de los títulos deben tener la calificación crediticia más alta para el endeudamiento de corto y de largo plazo, otorgado por alguna de las sociedades calificadoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. En caso de contar con calificaciones de más de una sociedad calificadora, se tomarán las calificaciones más bajas.

cil

RD

At

A





Fecha:

24 DIC. 2013

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

- b) No hayan sido emitidos por el mismo Agente Autorizado FRECH - RECEPTOR, incluidas sus filiales y subsidiarias, su matriz y las filiales y subsidiarias de ésta. Así mismo, cuando en una transferencia temporal de valores se entregue por primera vez certificados de depósito a término, se deberá remitir previamente al Departamento de Fiduciaria y Valores del Banco de la República una certificación del representante legal del Agente Autorizado FRECH en la cual se relacionen los establecimientos de crédito y las demás instituciones financieras autorizadas para emitir CDT, vinculados con el Agente Autorizado, señalados al comienzo de este literal. Esta certificación deberá ser actualizada trimestralmente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, para que estos títulos puedan ser admitidos.

Los certificados de depósito a término admisibles serán recibidos por el Banco de la República por el 80% de su valor de mercado, según las normas de valoración de la Superintendencia Financiera de Colombia establecidas en la Circular Externa 100 de 1995 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Serán aceptados los títulos que no presenten vencimientos de capital ni de intereses durante el período de utilización del cupo FRECH.

#### 4.3 Transferencia Temporal de Valores

El adjudicatario de un cupo FRECH que conforme a lo previsto en la presente circular desee realizar una TTV-FRECH, deberá disponer de saldos suficientes en las cuentas de títulos que mantiene en DECEVAL respecto de los títulos admisibles a transferir a la cuenta de valores que el Banco de la República mantiene en el mismo Depósito, al momento en que efectúe la solicitud de utilización del cupo. Para ello, el Agente Autorizado FRECH (RECEPTOR) autoriza de manera general al Banco de la República (ORIGINADOR), para ordenar en el DECEVAL la transferencia de los títulos que le informe al Banco de la República en el archivo sobre los valores a transferir en la operación TTV a que hace referencia el numeral 3.2 de esta circular.

Una vez se haya validado por parte del Banco de la República el recibo de la información señalada en el numeral 3.2 de esta circular y el recibo en el DECEVAL de los títulos admisibles por el valor requerido, el ORIGINADOR procederá a transferir al RECEPTOR, en el DCV, los títulos emitidos o garantizados por la Nación y administrados por el Banco de la República, hasta por el valor de recibo de los títulos transferidos en DECEVAL, sin exceder el valor solicitado de utilización ni el cupo autorizado, los cuales únicamente podrán ser utilizados para el cumplimiento de operaciones de liquidez del Banco de la República.

#### 4.4 Cumplimiento de Operaciones de Liquidez del Banco de la República con títulos del FRECH

En el momento de dar cumplimiento a la operación de liquidez del Banco de la República, el Agente Colocador de OMAS deberá indicar, a través del sistema del DCV, su intención de realizar dicho cumplimiento utilizando los títulos obtenidos a través de la TTV-FRECH. Para el efecto, el Agente Autorizado FRECH deberá seleccionar la subcuenta en donde se encuentran los títulos emitidos o garantizados por la Nación que haya recibido en virtud de la transferencia temporal de valores del FRECH, de donde el sistema del Depósito los tomará, valorará y transferirá de forma

cl

RD

kt

A



## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271

24 DIC. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

automática al Banco de la República para realizar el cumplimiento de la operación de liquidez correspondiente, teniendo en cuenta que éstas no aceptan cumplimientos parciales.

Al finalizar la operación de liquidez, el Banco de la República transferirá al Agente Autorizado FRECH los títulos del FRECH utilizados para el cumplimiento de la correspondiente operación de liquidez a la subcuenta en donde se encontraban inicialmente.

**4.5 Reversión de la transferencia temporal de valores del FRECH**

Al término del plazo de la TTV - FRECH se realizará la retransferencia de los títulos objeto de la operación, se cobrará el costo financiero sobre el monto utilizado del cupo FRECH y se restablecerá dicho cupo.

El costo financiero y cualquier otro costo asociado al cumplimiento de una operación de transferencia temporal de valores que se generen a cargo del Agente Autorizado FRECH, serán debitados de su cuenta de depósito en el Banco de la República.

Cuando la reversión de la operación TTV-FRECH no se efectuó en las condiciones inicialmente pactadas antes del cierre del portal de acceso a SEBRA, se declarará incumplida la operación y se aplicarán las consecuencias previstas en el Decreto 2555 de 2010, o en las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

De presentarse un incumplimiento en la retransferencia de los títulos al FRECH por parte del RECEPTOR, el ORIGINADOR mantendrá de forma definitiva la propiedad de los valores recibidos al inicio de la transferencia, por un monto equivalente al precio de mercado de los valores transferidos y no retornados por el RECEPTOR. En consecuencia, si en la fecha de incumplimiento se presenta una diferencia entre el valor de mercado de los valores intercambiados a favor del RECEPTOR, tomando en cuenta la suma de dinero que el RECEPTOR haya acordado pagar al ORIGINADOR, ésta se pagará, dentro del plazo previsto en el Decreto 2555 de 2010, mediante la entrega de valores de la misma especie y características de aquellos recibidos por el ORIGINADOR en la operación incumplida, valorados a los precios de mercado a la fecha de incumplimiento. En este evento, se dará por terminado el Contrato Marco suscrito con el Agente Autorizado FRECH.

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

ND

cil

lt

✓



**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271  
ANEXO No.1**

Hoja 33 – A1-1

24 DIC. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

**FORMULARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS  
SUBASTA CUPOS FRECH**

CIUDAD	AÑO	MES	DIA

FORMULARIO No

NIT: _____	NOMBRE DE LA ENTIDAD: _____
------------	-----------------------------

No. RADICACIÓN	FECHA INICIO VIGENCIA	FECHA FINAL DE VIGENCIA	COSTO FINANCIERO	VALOR CUPO FRECH SOLICITADO	ACEPTA ADJUDICACIÓN PARCIAL (SI O NO)	CIUDAD DE CUMPLIMIENTO

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y TELEFONO DE LA PERSONA AUTORIZADA

\_\_\_\_\_  
FIRMA PERSONA AUTORIZADA

EN CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA(S) OFERTA(S) NOS COMPROMETEMOS A CUMPLIRLA(S) IRREVOCABLE EN LOS TÉRMINOS Y FECHAS AQUÍ SEÑALADOS SUJETÁNDONOS EstrictAMENTE A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR REGLAMENTARIA Y LAS CARTAS CIRCULARES RESPECTIVAS, DE LAS CUALES DECLARAMOS TENER PLENO CONOCIMIENTO.

**INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO:**

**CIUDAD:** Ciudad donde se diligencia el formato

**AÑO** cuatro dígitos    **MES:** dos dígitos    **DIA:** dos dígitos

**FORMULARIO No.:** Número del formulario

**NIT:** Nit de la Entidad, incluyendo el dígito de chequeo

**NOMBRE DE LA ENTIDAD:** Nombre de la Entidad

**No. RADICACION:** Número de radicación de la oferta PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPÚBLICA – FAVOR NO DILIGENCIAR

**FECHA INICIO VIGENCIA:** Fecha en que inicia el plazo para ejercer los derechos.

**FECHA FIN DE VIGENCIA:** Fecha en que termina el plazo para ejercer los derechos.

**COSTO FINANCIERO:** Tasa Efectiva anual con dos decimales.

**VALOR CUPO FRECH SOLICITADO:** Valor del cupo FRECH solicitado.

**ACEPTA ADJUDICACION PARCIAL:** Si acepta adjudicación parcial o prorrateo marque "S", de lo contrario "N".

**CIUDAD DE CUMPLIMIENTO:** Código de la ciudad de cumplimiento

*ril*

*RD*

*Atj*

*[Signature]*



24 DIC. 2013

Fecha:

ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH

**VALOR DE RECIBO DE TÍTULOS Y BONOS HIPOTECARIOS ADMISIBLES PARA LA TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

El precio por el que el Banco de la República recibirá los títulos y bonos hipotecarios en operaciones de transferencia temporal de valores del FRECH  $P_{FRECH}$  se calcula a partir del precio sucio publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia. Dado que los pagos del título o del bono van al tenedor original y no al FRECH, se ignoran los flujos del título que ocurren dentro del período de utilización del cupo FRECH.

Al precio sucio obtenido se le aplica un castigo, "haircut", para proteger al FRECH ante la posible desvalorización del título por cambios adversos en la denominación, la tasa de interés, la liquidez del título y los prepagos.

1. Haircut de denominación, tasa de interés y liquidez: Con respecto a la metodología de haircuts que el Banco de la República aplica para los títulos que recibe en OMAs, los Títulos y bonos hipotecarios tendrán el mismo haircut por denominación y por tasa de interés que un TES de igual denominación y de similar duración modificada, y el doble del haircut por liquidez que aplica el Banco de la República en su metodología.

2. Haircut de Prepago: Al no tener una historia de prepagos de los títulos hipotecarios en Colombia se hará uso de las estimaciones del emisor y se establecerá un mecanismo para promover pronósticos acertados. Específicamente, el haircut de prepago se calcula a partir de la diferencia entre el flujo próximo con un nivel de confianza del 95% y la tabla de amortización utilizada de acuerdo con la metodología de valoración de inversiones. Si en algún mes la estimación del 95% es inferior a la que ocurre, para el siguiente mes se tomará el máximo entre el doble del haircut de prepago anterior y el haircut de prepago con la nueva estimación del emisor.

De acuerdo con lo anterior, el precio al cual se recibe el título será el precio sucio por  $(1 - H)$  donde  $H$  es la suma del haircut por prepago y el máximo entre el haircut por denominación y tasa de interés, y el de liquidez.

Matemáticamente este precio corresponde a:

$$P_{FRECH} = PSP * (1 - H)$$

Con

$$H = \max(H_{Ti+Denominación}, 2 * H_{liquidez}) + H_{prepago}$$

Dónde: PSP: Precio sucio en pesos del título o bono hipotecario publicado por un proveedor de precios para valoración, ignorando los flujos del título que ocurren dentro del período de utilización del cupo FRECH.

*oil*

*RD*

*MS*

*[Signature]*



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DGPC - 271  
ANEXO No.2

Hoja 33 – A2-2

24 DIC. 2013

Fecha:

**ASUNTO: 33: TRANSFERENCIA TEMPORAL DE VALORES DEL FRECH**

H: Haircut Total.

$H_{Ti+Denominación}$ : Haircut por tasa de interés y de denominación aplicado para los TES B por el BR.

$H_{liquidez}$ : Metodología del Haircut de liquidez del BR.

$H_{prepago}$ : Diferencia entre el flujo próximo con un nivel de confianza del 95% y la tabla de amortización utilizada de acuerdo con la metodología de valoración de inversiones.

RD

CS

ATS